

RESOLUCIÓN MOTIVADA 37/UAIP-2018

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 028-RNPN-2018 presentada por el ciudadano [REDACTED], recibida mediante el portal Gobierno Abierto, solicitando la siguiente información: “Mis datos personales registrados con mi Documento Único de Identidad (DUI) (sic).” Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Que la solicitud ha sido presentada utilizando medios electrónicos, y particularmente haciendo uso del Portal Gobierno Abierto, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la Ley. Particularmente se advierte que la solicitud no contiene la firma autógrafa a que hace referencia el literal d) del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

-La falta de requisitos mínimos en la solicitud limita la posibilidad de esta servidora de analizar el fondo de la referida solicitud, siendo indispensable la subsanación del petitorio de conformidad a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los precitados artículos de su Reglamento. No obstante, procurando realizar una clasificación integral de la petición, se advierte que superadas la falta de formalidades señaladas anteriormente, lo requerido por el solicitante constituye un requerimiento genérico, de conformidad a los establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. La pretensión presentada por el solicitante carece de los presupuestos esenciales o materiales para ser atendibles, dado que no se identifica con precisión la información requerida, puesto que lo solicitado se presta a una interpretación amplia, específicamente en lo que se refiere a “datos personales registrados con mi Documento Único de Identidad”, por lo que es necesario especificar que datos personales se requieren.

-Es importante hacer mención que por limitaciones económicas de la Institución y porque no generamos costos, no es posible enviar la información por correo nacional, por lo que se recomienda al solicitante establecer otra forma de entrega de la información.

-Que el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, relaciona lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que señala que si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, los oficiales de información por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, requerirá que se indiquen otros elementos o se corrijan los datos.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el infrascrito Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales, **RESUELVE:**

PREVENIR al solicitante para que subsane su petición de la siguiente forma: a) Agregar un documento que contenga su petición con firma autógrafa, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; b) Formular con claridad su petición, indicando con exactitud la información que requiere; y c) establecer otra forma de entrega de la información.

Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, interrumpiendo el plazo de entrega establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso de no ser subsanada, deberá presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Notifíquese,


Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN

